

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0 1 8 6

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su Art. 17 establece: *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo."* (...)
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, el artículo 313 de la Constitución de la República, señala que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*; y establece a las Telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos.
- Que, la Ley Orgánica de Comunicación – LOC, fue expedida y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 del 25 de junio de 2013, como consecuencia de la consulta popular realizada el 07 de mayo de 2011.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1, desarrollar el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos; y, en el artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, la LOT en su artículo 50 determina que para el caso del otorgamiento de frecuencias de los servicios de radiodifusión, se observará lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.



- Que, las competencias de la ARCOTEL se encuentran establecidas en la LOT en su artículo 144, siendo entre otras: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”*; y, en el artículo 148 de la misma Ley se faculta a la Dirección Ejecutiva a: *“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”*.
- Que, el Directorio de la ARCOTEL, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016; expidió el *“Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”*.
- Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 432 de 20 de febrero de 2019 se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación; la misma que entre otros aspectos, dispone: **“Art. 106.- Reserva del espectro radioeléctrico.-** La autoridad de telecomunicaciones planificará el uso del espectro radioeléctrico para difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios. Se reservará hasta el 34% del espectro radioeléctrico al sector comunitario en función de la demanda y de la disponibilidad, porcentaje máximo que deberá alcanzarse progresivamente. El 66% del espectro restante será asignado para el sector público y privado en función de la demanda, no debiendo exceder la asignación de frecuencias al sector público un porcentaje del 10% del espectro.- **Art. 107.- Reconocimiento por inversión y experiencia acumuladas.-** Las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta, podrán participar en los procesos públicos competitivos para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente hasta el 30% de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso como reconocimiento a la experiencia acumulada en la gestión de un medio de comunicación, determinado en la reglamentación correspondiente. **Art. 108.- Modalidades para la adjudicación de frecuencias.-** La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades: **1.** Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles. **2.** Proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias. La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente. En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia privados contra comunitarios. (...) **SEXTA.-** Dentro del plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de esta Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituir compañías, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión a nombre de la persona natural. Para tales efectos, la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo. (...) **OCTAVA.- (i)** Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Comunicación y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este



párrafo, y podrá optar por participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia. (ii) La autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones elaborará un catastro de las frecuencias de radio y televisión que se encuentren disponibles para el inicio de los correspondientes procesos públicos competitivos. (iii) Respecto de las frecuencias cuya situación esté en proceso de revisión por parte de la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones, se continuará dichos procesos hasta determinar su situación jurídica, incluyendo aquellas que se encuentren incursas en inhabilidades, prohibiciones o causales de reversión. A medida que se determine la disponibilidad de frecuencias, la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones resolverá el inicio de los procesos públicos competitivos correspondientes.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones continuará con la sustanciación de los procesos administrativos de revisión individual de los títulos habilitantes otorgados en el concurso de frecuencias del año 2016. (iv) Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición transitoria y en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones, en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial elaborará y aprobará las bases de los procesos público competitivos de las frecuencias de radio y televisión disponibles, debiendo convocar a los mismos en un plazo no mayor a 30 días contados desde la aprobación de las referidas bases. (v) Las frecuencias de radiodifusión sonora temporales otorgadas a las nacionalidades indígenas permanecerán en vigencia y se entenderán prorrogadas hasta la fecha de expedición de esta Ley, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos que fueron establecidos. Una vez publicada la presente Ley podrán solicitar la adjudicación directa de la misma frecuencia dentro del mismo espacio de cobertura que utiliza, cumpliendo con los requisitos que fueron establecidos.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación establece lo siguiente: “**Art. 113.- Prohibición de concentración.-** Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.- La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.- Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participar en los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta.- En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0158 de 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva dispuso entre otros, la elaboración y emisión para aprobación de la máxima autoridad, de las bases de los procesos públicos competitivos de las frecuencias de radio y televisión disponibles, que permitan convocar a los concursos correspondientes, dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, así como también que la Coordinación General Jurídica, previo a que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL apruebe las bases, emita el criterio jurídico por medio del cual se determine que dichas bases no contravienen la Constitución, leyes y demás normativa secundaria; así como también que se hayan considerado las observaciones y recomendaciones de la Contraloría General del Estado, emitidas en relación a anteriores concursos, en lo que fueren aplicables al actual ordenamiento jurídico.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0189-M de 21 de marzo de 2019, la Coordinación General Jurídica remitió el criterio jurídico en relación con la determinación del plazo de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, indicando que el final del plazo para aprobación de las bases se cumple el 22 de marzo de 2019.



Que, mediante Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, el Directorio de la ARCOTEL aprobó las reformas al *"Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico"*.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0175-M de 22 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación, presenta a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el Informe de elaboración de propuesta de bases, conjuntamente con la propuesta de BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA y el Criterio Jurídico constante en el memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0193 de 22 de marzo de 2019, del cual se desprende que dichas bases no contravienen la Constitución, leyes orgánicas de Comunicación y Telecomunicaciones y demás normativa secundaria; así como, que para su elaboración se han considerado las observaciones y recomendaciones de la Contraloría General del Estado, recomendando a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que en cumplimiento de sus atribuciones y competencias proceda con la aprobación de las Bases a fin de que en cumplimiento del quinto inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación pueda convocar en el plazo no mayor a 30 días contados desde esta aprobación a un nuevo proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las *"BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA"*.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica que coordine con las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y Regulación en el plazo de veinticinco (25) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución, la elaboración y aprobación del procedimiento correspondiente para implementación y ejecución de las *"BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA"*.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica que en el plazo de diez (10) días calendario, de conformidad a los procedimientos internos se realicen las acciones pertinentes para la aprobación de los formularios e instructivos necesarios para cumplir con los requisitos de las bases del proceso público competitivo correspondiente al Estudio Técnico (Anexo 6), Plan de Gestión (Anexo 7) y Plan de Sostenibilidad Financiera (Anexo 8), para la adjudicación de frecuencias del servicio de radiodifusión de señal abierta.

Artículo 4.- Disponer a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y de Regulación que en el plazo de veinticinco (25) días calendario, elaboren para la aprobación de la Dirección Ejecutiva el Anexo 1 y Anexo 2 de las bases para el proceso público competitivo.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes, de Regulación y de Control, así como a las Coordinaciones Generales Jurídica y de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 MAR 2019

Mgs. Ruth Amparo López Pérez
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR
 Ing. Harold Miranda G. Mgtr Ing. Diego Merino C. Ing. Santiago Guzmán Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico	 Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar Directora Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico Encargada	 Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sanchez Coordinador Técnico de Regulación Encargado

